

AUTO DE SUSTANCIACION NRO. 530  
PROCESO: V.S. DE ALIMENTOS.  
DEMANDANTE: MARIA ELISA JIMÉNEZ.  
DEMANDADO-SOLICITANTE A.P.: CESAR OCTAVIO ARENAS OSORIO.  
RAD: 17174318400120230004300.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas 25 de octubre de 2023. A Despacho del señor juez informándole que el abogado William Ferney Franco Rivera, designado dentro del presente proceso como abogado de oficio del demandado, envió escrito a través del correo electrónico del juzgado manifestando la no aceptación por cuanto actualmente se desempeña como tal en varios asuntos similares. (Aporta relación). Sírvase proveer.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA  
Secretaria.

## **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Chinchiná, Caldas, siete de noviembre de dos mil veintitrés

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone dentro del proceso de la referencia, RELEVAR del cargo al abogado WILLIAM FERNEY FRANCO RIVERA y en su lugar designar a la DRA. LEIDY DIANA AGUILAR FORERO, como apoderada en amparo de pobreza del demandado CÉSAR OCTAVIO ARENAS OSORIO, a quien se le notificará con oficio enviado a través del Email ([abogada.aguilarforero@gmail.com](mailto:abogada.aguilarforero@gmail.com)), en la forma indicada en los arts. 153 y 154 del Código General del Proceso, informándole que de conformidad con la normatividad legal, el cargo es de forzoso desempeño y que se le otorga el término de tres (3) días siguientes a la notificación personal de esta auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea

requisito ser abogado y sancionada con multa de cinco a diez salarios mínimos legales vigentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a horizontal line, positioned above the printed name.

**CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA.**